

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Oficina De Procedimientos Mercantiles.

Atn. Dr. Sebastián Bernal Garavito

E. S. D.

REFERENCIA: DESESTIMACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA
RADICADO: 2023-800-00074
DEMANDANTES: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA Y OTROS

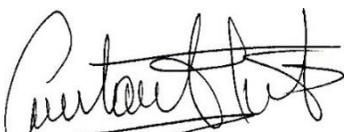
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, me permito describir traslado de los recursos de reposición presentados por la parte pasiva en el asunto el 20 de mayo 2025, en contra del Auto que liquidó las costas procesales, mediante el cual la demandada solicita se reconsidere un mayor valor a la condena impuesta por concepto de agencias en derecho. Frente a lo cual me opongo en los siguientes términos:

Dicho lo anterior, debe señalarse que el recurso interpuesto por la parte pasiva carece de fundamento jurídico, toda vez que el valor de las agencias en derecho fue fijado en audiencia celebrada el 21 de marzo de 2025, tal y como se recoge incluso en la decisión que hoy se debate, sin que se hubiera formulado inconformidad alguna en contra de la decisión por parte del apoderado recurrente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. Así las cosas, la decisión relativa a la tasación de agencias en derecho adquirió ejecutoria en dicho momento y, por consiguiente, constituye cosa juzgada. De modo que pretender modificar dicha decisión que se encuentra en firme resulta improcedente y desconoce abiertamente los principios de seguridad jurídica y respeto por las decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas.

En virtud de ello, solicito a la delegatura no dar cabida al recurso de reposición interpuesto por el extremo demandado.

Del señor juez, atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.